

Bases especiales para la convocatoria y elección de siete representantes de organizaciones de la sociedad civil en el Consejo Nacional de Desarrollo Territorial

Antecedentes y protocolo general

El 12 de septiembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 10 (V. y U.), promulgado el 6 de junio del mismo año (en adelante, el D.S. 10/2023), que crea el **Consejo Nacional de Desarrollo Territorial** (en adelante, el CNDT o el Consejo), órgano cuya función, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de dicho decreto, es asesorar al Presidente de la República para la implementación de la Política Nacional de Desarrollo Urbano (PNDU), la Política Nacional de Desarrollo Rural (PNDR) y la Política Nacional de Ordenamiento Territorial (PNOT).

En cuanto a su conformación, el CNDT estará integrado por representantes de diversos sectores o actores relevantes del quehacer nacional, regional y local, tanto del sector público, como del sector privado y la sociedad civil. En específico, conforme al artículo 2° del D.S. 10/2023 el Consejo estará conformado por 49 miembros, según el siguiente detalle:

- a) 17 representantes del sector público (1 representante del Presidente/a de la República, que preside el Consejo; 10 Ministros/as de Estado y 1 Subsecretario/a¹; 2 representantes de los Gobiernos Regionales²; 2 representantes de las Municipalidades³ y 1 consejero/a de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, designado por su Consejo Nacional).

¹ Forman parte del CNDT, las siguientes autoridades del Gobierno Nacional o quienes ellas nombren en su representación: a) Ministro/a de Economía, Fomento y Turismo; b) Ministro/a de Desarrollo Social y Familia; c) Ministro/a de Obras Públicas; d) Ministro/a de Vivienda y Urbanismo; e) Ministro/a de Agricultura; f) Ministro/a de Minería; g) Ministro/a de Transportes y Telecomunicaciones; h) Ministro/a de Bienes Nacionales; i) Ministro/a de Energía; j) Ministro/a de Medio Ambiente; y k) Subsecretario/a de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

² Forman parte del CNDT, las siguientes autoridades regionales o quienes ellas nombren en su representación: a) Presidente/a de la Asociación de Gobernadores y Gobernadoras Regionales de Chile (AGORECHI); y b) Presidente/a de la Asociación Nacional de Consejeros Regionales (ANCORE).

³ Forman parte del CNDT, las siguientes autoridades comunales o quienes ellas nombren en su representación: a) Presidente/a de la Asociación Chilena de Municipalidades (AChM); y b) Presidente/a de la Asociación de Municipios Rurales (AMUR).

- b) 13 representantes del sector privado (4 representantes de colegios o asociaciones profesionales⁴ y 9 representantes de gremios o asociaciones empresariales⁵).
- c) 19 representantes de la sociedad civil o expertos (el ex Presidente/a del CNDT o CNDU del período inmediatamente anterior; 2 ex Ministros/as de Estado, designados por el Presidente/a de la República; 6 representantes del ámbito académico⁶ y 10 representantes de diversas organizaciones de la sociedad civil.

En lo que respecta a los 10 representantes de diversas organizaciones de la sociedad civil, los numerales 22, 32, 33 y 34 del artículo 2° y la letra c) del artículo 3°, todos del D.S. 10/2023, establecen que corresponden a representantes de: a) seis organizaciones ciudadanas vinculadas al desarrollo territorial, en materias tales como vivienda, organización comunitaria, espacio público, infraestructura, movilidad, desarrollo económico local, patrimonio, energía, entre otros; b) una de las organizaciones que agrupen a pequeños productores agrícolas del país; c) una de las organizaciones ligadas al sector silvícola del país; y d) dos organizaciones medioambientales del país.

Los referidos 10 representantes deben ser designados previa elección entre las organizaciones interesadas en participar y que presenten candidaturas.

Conforme al artículo 3° del D.S. 10/2023, corresponde a la Secretaría Ejecutiva del CNDT establecer las categorías para postular y los criterios para la selección, resguardando la diversidad en las experiencias con las que cuenta el conjunto de consejeros y consejeras que representan a la sociedad civil. En esa línea y con el objeto de velar por una integración del Consejo que permitiera una renovación parcial y periódica de sus miembros, a fines del 2023 se efectuó un primer proceso, destinado a la elección de 6 de esos 10 representantes⁷.

⁴ Forman parte del CNDT, las personas que detenten los siguientes cargos o quienes ellas nombren en su representación: a) Presidente/a del Colegio de Arquitectos A.G.; b) Presidente/a del Colegio de Antropólogas y Antropólogos de Chile A.G.; c) Presidente/a de la Sociedad Chilena de Ciencias Geográficas; d) Presidente/a de la Sociedad Chilena de Ingeniería de Transporte (SOCHITRAN).

⁵ Forman parte del CNDT, las personas que detenten los siguientes cargos o quienes ellas nombren en su representación: a) Presidente/a de la Cámara Chilena de la Construcción A.G. (CChC); b) Presidente/a de la Asociación de Oficinas de Arquitectos de Chile A.G. (AOA); c) Presidente/a de la Asociación de Desarrolladores Inmobiliarios A.G. (ADI); d) Presidente/a de la Corporación para el Desarrollo de Políticas de Infraestructura (CPI); e) Presidente/a de la Federación de Empresas de Turismo de Chile (FEDETUR); f) Presidente/a de la Asociación de Generadoras de Chile A.G.; g) Presidente/a de la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Sanitarios A.G. (ANDESS); h) Presidente/a de la Sociedad Nacional de Agricultura (SNA); e i) Presidente/a de la Asociación Nacional de la Industria del Reciclaje (ANIR).

⁶ Formarán parte del CNDT, seis representantes de universidades estatales creadas por ley, de universidades no estatales pertenecientes al Consejo de Rectores o de universidades privadas reconocidas por el Estado, dedicadas al estudio de materias vinculadas al desarrollo territorial, designados previa elección entre sus pares.

⁷ Dos organizaciones ciudadanas vinculadas al desarrollo territorial, una organización que agrupe a pequeños productores agrícolas del país, una organización ligada al sector silvícola y dos organizaciones medioambientales.

Si bien en el referido proceso participaron 32 organizaciones, lamentablemente hubo que declarar desiertas las categorías referidas a las organizaciones ligadas al sector silvícola del país y a las organizaciones medioambientales, atendido que éstas no reunieron el número mínimo de candidaturas válidas para efectuar una elección entre pares, principalmente, debido a que algunas de las candidaturas recibidas no cumplían los requisitos para postular. Como consecuencia de lo anterior, en el primer proceso de elección de representantes de organizaciones de la sociedad civil en el CNDT, sólo fue posible elegir a 3 de los 6 miembros que se buscaba designar mediante dicho proceso, lo que representa solo un 30% del total de 10 representantes que el D.S. 10/2023 contempla para dichas instituciones⁸.

En atención a lo anterior y con miras a resguardar la diversidad de las representantes de las organizaciones de la sociedad civil en el Consejo y que, además, éste quede conformado cuanto antes con la totalidad de sus integrantes –debido al aporte relevante que podrían efectuar en las tareas que actualmente lleva adelante el CNDT– esta Secretaría Ejecutiva ha decidido efectuar una nueva convocatoria a elección de las categorías que fueron declaradas desiertas, junto con adelantar el proceso de elección de los cuatro representantes de las organizaciones vinculadas al desarrollo territorial que aún no han sido designados.

En definitiva, para esta convocatoria a elección de siete representantes de organizaciones de la sociedad civil en el CNDT, se establecen las siguientes bases especiales:

1. Categorías para postular y criterios para seleccionar las candidaturas a la elección

Sin perjuicio de los requisitos generales establecidos en el D.S. 10/2023 para participar de la elección –esto es, que únicamente se puede postular una candidatura por organización y que éstas deben contar con personalidad jurídica sin fines de lucro, tener 3 años de existencia y objetivos estatutarios vinculados al desarrollo territorial⁹, al sector silvícola del país o al ámbito medioambiental– se establecen las siguientes reglas especiales, relacionadas con las categorías en las que se podrá postular en este proceso y con los criterios que se utilizarán para seleccionar aquellas postulaciones que serán parte de la elección, como candidaturas válidamente inscritas.

1.1 Categorías en las que se podrá postular

Como ya se señaló, las organizaciones que postulen deben contar con personalidad jurídica sin fines de lucro y una antigüedad de, a lo menos, 3 años

⁸ En cuanto a los miembros elegidos en el primer proceso, dos de ellos representan a organizaciones vinculadas al desarrollo territorial (Fundación Nacional de Superación de la Pobreza e Instituto Ferroviario de Chile) y uno representa a organizaciones que agrupan a pequeños productores agrícolas del país (Federación Red Apícola Nacional F.G.).

⁹ En materias tales como vivienda, organización comunitaria, espacio público, infraestructura, movilidad, desarrollo económico local, patrimonio, energía, entre otros.

de existencia¹⁰. Además, sus objetivos estatutarios deben relacionarse con materias vinculadas al desarrollo territorial, al sector silvícola o al ámbito medioambiental.

Al respecto, en este proceso de elección de 7 de los 10 representantes de las organizaciones de la sociedad civil, se establecen las siguientes 3 categorías en las que se podrá postular –según el área temática de mayor experiencia de la organización que presenta una candidatura– indicando el numeral del artículo 2° en virtud del cual se designaría a los representantes del CNDT que resulten electos y el mecanismo de formalización de la designación de dichos representantes:

Categorías en las que se podrá postular, según objetivos estatutarios y área temática de mayor experiencia de la organización		Numeral del artículo 2° en que se sustenta la elección y proporción respecto del total		Formalización de la designación de los representantes
I	Organizaciones vinculadas al desarrollo territorial Vivienda y Barrio Espacio Público Movilidad e Infraestructura Desarrollo Local Organización Comunitaria Patrimonio cultural Identidad e Interseccionalidad	Numeral 22	4 de 6	Decreto Supremo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo
II	Organizaciones ligadas al sector silvícola del país	Numeral 33	1 de 1	Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura
III	Organizaciones medioambientales	Numeral 34	2 de 2	Decreto Supremo del Ministerio del Medio Ambiente

Conforme a lo anterior, en este proceso quedarían electos todos los representantes referidos en los numerales 33 y 34 del artículo 2° del DS 10/2023 y cuatro de los seis representantes referidos en el numeral 22 del mismo artículo. En consecuencia, se completará la elección de las 10 organizaciones de la sociedad civil en el CNDT.

¹⁰ Al respecto, cabe hacer presente que, si bien el inciso primero del artículo 548 del Código Civil dispone que el acto por el cual se constituyan las asociaciones o fundaciones “constará en escritura pública o privada suscrita ante notario, oficial del Registro Civil o funcionario municipal autorizado por el alcalde”, el mismo artículo dispone que dicho acto constitutivo debe depositarse en la secretaría municipal del domicilio de la persona jurídica en formación y, posteriormente, remitirse al Servicio de Registro Civil e Identificación para su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, señalando expresamente el inciso final del mencionado artículo 548 que la asociación o fundación “gozará de personalidad jurídica a partir de esta inscripción”.

En atención a lo anterior, la existencia de la organización como persona jurídica está directamente vinculada con el momento en que ésta queda inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y no con la fecha del mencionado acto constitutivo. Por tanto, es la fecha de tal inscripción la que se tomará en cuenta para verificar las candidaturas válidas, en lo que respecta al plazo mínimo de antigüedad de 3 años.

Las organizaciones sólo podrán ingresar postulaciones en una de las tres categorías antes indicadas, aun cuando sus objetivos estatutarios y experiencia coincidan con dos o más de ellas.

1.2 Criterios para el conocimiento y validación de las candidaturas

Con el objeto que las candidaturas que resulten electas en este proceso sean lo más representativas posible de la multiplicidad de objetivos y experiencias existentes en la sociedad civil y con el fin de resguardar la diversidad de los miembros de las organizaciones en el CNDT, se establece como requisito especial para postular –adicional a la acreditación de personalidad jurídica y antigüedad y a la remisión de los estatutos– que las instituciones incluyan una breve exposición de motivos, no superior a 500 palabras, en la que se indiquen los principales aportes que propone efectuar dicha organización al trabajo del CNDT, incluyendo una síntesis sobre su experiencia y visión integral sobre el desarrollo territorial y sobre el ámbito específico en el que postula, precisando las principales áreas temáticas que quedarían representadas, en caso de resultar electos.

Por otra parte, atendido que el principal objeto del CNDT es apoyar la implementación de políticas de alcance nacional (PNDU, PNDR y PNOT), se establece como requisito especial para postular, que la organización tenga alcance nacional, interregional o, al menos, regional. En consecuencia, no podrán postular aquellas organizaciones que tengan un alcance exclusivamente local.

Finalmente, se establece un criterio de validación de las candidaturas relacionado con la probidad y estabilidad de las organizaciones que postulan.

En específico, se debe incluir una declaración jurada del representante legal de la organización, elaborada a partir del formato tipo que estará disponible en el sitio web del CNDT, en la que se indique que ésta no ha sido condenada ni se encuentra actualmente procesada, imputada o en proceso de indagación por parte del Ministerio Público, respecto de delitos o faltas relacionados con el mal uso de recursos públicos entregados a dicha organización, con la ausencia de transparencia o deficiencias en las respectivas rendiciones de cuentas, con la existencia de conflictos de intereses u otras circunstancias vinculadas con faltas a la probidad en la vinculación de dicha institución con los órganos de la Administración del Estado. Asimismo, deberá declarar que no se han iniciado acciones por o en contra de la organización, destinadas a su reestructuración, liquidación, disolución o quiebra.

2. Convocatoria, postulación e inscripción de candidaturas válidas.

En el siguiente apartado se regulan las siguientes materias: i) el mecanismo mediante el cual se convocará a diversas organizaciones a participar en el proceso de elección de representantes del CNDT; ii) las reuniones informativas del proceso; iii) la instancia de formulación de consultas y respuestas; iv) la información y antecedentes que deberán presentarse al ingresar las postulaciones; v) el plazo para ingresar las postulaciones; vi) la validación de las postulaciones y la instancia excepcional para subsanar reparos formales; y vii) la posibilidad de establecer subcategorías y el listado de candidaturas válidas.

2.1 Convocatoria

Mediante una convocatoria abierta, se invitará a las organizaciones vinculadas a las materias referidas en el cuadro del numeral 1.1 de estas bases a que presenten sus postulaciones para ser elegidos miembros del Consejo, en representación de la sociedad civil. La convocatoria será publicada el miércoles 19 de junio en los sitios web del CNDT y de los Ministerios de Vivienda y Urbanismo, de Agricultura y del Medio Ambiente. Asimismo, será difundida en sus respectivas redes sociales.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de aquellas organizaciones que ya se encuentran en la base de datos del CNDT, adicionalmente se remitirán estas bases especiales a sus respectivos/as representantes, mediante correo electrónico. Lo anterior, con el objeto de garantizar que dichas instituciones estén debidamente informadas del proceso y puedan presentar oportunamente su postulación.

Finalmente, como mecanismo adicional de información de la convocatoria, se remitirá un correo electrónico a los integrantes del CNDT que ya se encuentren en funciones, comunicándoles el inicio de este proceso de elección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil. Se espera que tales miembros del Consejo y/o los órganos o instituciones a los que representan, también difundan la convocatoria a través de sus sitios web y redes sociales, informando el link para el ingreso de las postulaciones, referido en el numeral 2.4 de estas bases.

2.2 Reuniones informativas

El martes 2 de julio, a las 15:00 horas, se realizará una reunión informativa, por videoconferencia. En la cita podrán participar todas las organizaciones interesadas en postular en las categorías I, II y III del cuadro del numeral 1.1 de estas bases.

Los objetivos de estas reuniones son: a) presentar el Consejo; b) resolver dudas respecto al proceso de elección de representantes; y c) servir de plataforma de

encuentro entre pares, propendiendo a que las organizaciones interesadas se conozcan y, eventualmente, decidan canalizar sus intereses e inquietudes hacia candidaturas representativas de diversas causas y visiones.

2.3 Instancia de consultas y respuestas

Sin perjuicio de las reuniones informativas referidas en el numeral precedente, las organizaciones interesadas en postular al proceso de elección de representantes del CNDT también podrán formular consultas o solicitar aclaraciones vía correo electrónico a secretaria.ejecutiva@cndt.gob.cl, desde el inicio de la convocatoria y hasta el viernes 5 de julio a las 23:59 horas.

La Secretaría Ejecutiva del CNDT pondrá en conocimiento de todos los interesados las referidas consultas o solicitudes –sin indicar su autor– y sus respectivas respuestas, mediante una publicación en el sitio web de la convocatoria, lo que se efectuará, a más tardar, el miércoles 10 de julio. Excepcionalmente, si se recibieren muchas consultas, la Secretaría Ejecutiva podrá aumentar este plazo hasta el viernes 12 de julio.

2.4 Ingreso de postulaciones

El ingreso de las postulaciones al proceso de elección se realizará mediante un formulario digital que la Secretaría Ejecutiva del CNDT habilitará utilizando la plataforma Google Forms u otra equivalente, formulario que estará vinculado al correo secretaria.ejecutiva@cndt.gob.cl –o al que la referida Secretaría defina e informe oportunamente– y cuyo link de acceso se incluirá en el sitio web de la convocatoria y en los correos electrónicos referidos en el numeral 2.1 de estas bases.

La información básica requerida para la postulación de una organización de la sociedad civil será la siguiente:

- a) Nombre, RUT y domicilio de la organización, indicando también la fecha de inscripción en el Registro de personas jurídicas sin fines de lucro y la presencia territorial que tiene, especificando si se trata de una organización de alcance regional, interregional o nacional. Asimismo, se consultará en qué regiones tiene su sede.
- b) Objetivos de la organización, consignados en sus respectivos estatutos.
- c) Nombre y cargo del representante de la organización, indicando su correo electrónico, teléfono y los datos de contacto de su secretario/a u otro asesor/a directo.

Junto con lo anterior, al ingresar la postulación deberá incluirse la exposición de motivos referida en el numeral 1.2 de estas bases.

El objeto de las exposiciones de motivos es que las organizaciones que participen del proceso como electores, puedan emitir sus votos de manera informada. En consecuencia, las exposiciones de motivos podrán ser consultadas por las organizaciones electoras, accediendo a un archivo con dicha información, el que se encontrará adjunto al correo electrónico referido en el punto 3.1 de estas bases.

2.5 Plazo para el ingreso de las postulaciones

Podrán ingresarse postulaciones hasta el martes 16 de julio, a las 23:59 hrs.

2.6 Validación de las postulaciones e instancia excepcional para subsanar reparos

Con el objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en estas bases, se deberá contar con los respectivos antecedentes de respaldo. En consecuencia, una vez enviada la ficha de postulación, deberán remitirse al correo electrónico secretaria.ejecutiva@cndt.gob.cl los siguientes documentos: a) estatutos de la organización; b) certificado de inscripción vigente en el Registro de personas jurídicas sin fines de lucro; y c) declaración jurada referida en el numeral 1.2 de las presentes bases.

Una vez ingresadas las postulaciones de las organizaciones, se procederá a revisar las candidaturas, verificando la información ingresada a través del formulario y los antecedentes remitidos mediante correo electrónico.

Revisadas las postulaciones, la Secretaría Ejecutiva podrá otorgar un plazo excepcional de 3 días hábiles para subsanar los reparos formales detectados.

2.7 Posibilidad de establecer subcategorías y listado de candidaturas válidas

En el caso de aquellas categorías en las que se elegirían dos o más representantes –organizaciones vinculadas al desarrollo territorial y organizaciones medioambientales– y con el objeto de resguardar la diversidad de experiencias del conjunto de consejeros y consejeras que representan a la sociedad civil, la Secretaría Ejecutiva del CNDT estará facultada para organizar las candidaturas recibidas en dos o más subcategorías, en atención a factores como la escala territorial de la organización –por ejemplo, nacional/interregional o regional– o su área temática de mayor experiencia o vinculación –por ejemplo, agrupar a las organizaciones dedicadas a materias de vivienda, barrio y espacio público en una

subcategoría, a las dedicadas a temas de movilidad e infraestructura en otra, etc.– entre otros posibles criterios de agrupación de las candidaturas recibidas.

Definido lo anterior y validadas las postulaciones definitivas, la Secretaría Ejecutiva del CNDT elaborará el listado de candidaturas válidas que podrán participar del proceso de elección, en cada categoría o subcategoría. Dicho listado será publicado, a más tardar, el viernes 26 de julio.

3. Votación, designación de representantes electos y oficialización del nombramiento

3.1 Proceso de votación

Como consecuencia de la publicación del listado de candidaturas válidas, se abrirá el proceso de votación, el que se extenderá hasta el viernes 9 de agosto, a las 23:59 hrs.

La elección se efectuará entre aquellas organizaciones que cuenten con una candidatura válidamente inscrita en una determinada categoría o subcategoría, es decir, se votará entre pares, pues el listado de electores corresponde al listado de candidaturas válidas. Cada organización tendrá derecho a dos votos en la categoría o subcategoría de la que forma parte, los que deberán ser emitidos en favor de dos candidaturas distintas.

Para efectos de la votación, la Secretaría Ejecutiva enviará un correo electrónico a los representantes de las organizaciones postulantes, informándoles las candidaturas válidas en la correspondiente categoría o subcategoría e incluyendo la respectiva papeleta de votación. El representante deberá emitir sus dos votos en la referida papeleta, firmarla y remitirla al correo electrónico secretaria.ejecutiva@cndt.gob.cl, antes del vencimiento del plazo señalado al comienzo de este numeral.

3.2 Resultado de la votación y designación de los representantes electos

La persona encargada del proceso de elección por parte de la Secretaría Ejecutiva, deberá constatar que los votos hayan sido válidamente emitidos y procederá a efectuar el correspondiente conteo, siendo designados consejeros o consejeras las candidaturas que, habiendo obtenido al menos dos votos, obtengan mayor votación en su respectiva categoría o subcategoría.

En caso de empate en alguna de las categorías o subcategorías, se realizará una segunda vuelta, incluyendo en la respectiva papeleta de votación únicamente a aquellas candidaturas que hubieren empatado en la primera posición. En esta

instancia de votación –y en las que se indican en el párrafo siguiente– cada organización que forme parte de dicha categoría o subcategoría tendrá derecho a emitir un único voto.

Si efectuada la segunda vuelta, se genera un nuevo empate entre un número menor de organizaciones –por ejemplo, se genera un primer empate entre 4 candidaturas y, después de la segunda vuelta, se genera un nuevo empate, entre 3 o 2 de ellas– se realizará una tercera vuelta y, eventualmente, hasta una cuarta vuelta, si se generase un nuevo empate entre, al menos, dos candidaturas.

Si luego de todas estas votaciones, persiste el empate entre dos candidaturas, se dirimirá mediante sorteo público practicado por la Secretaría Ejecutiva del CNDT.

En el evento que en alguna categoría o subcategoría, ninguna candidatura obtenga dos o más votos –o el número de candidaturas que lo obtenga sea inferior al número de representantes que debieran elegirse en dicha categoría o subcategoría– la Secretaría Ejecutiva podrá declarar desierta la designación de uno o más representantes de las organizaciones de la sociedad civil, quedando dichos cupos pendientes hasta que se impulse un nuevo proceso de elección.

Se levantará un acta informando el resultado de la votación y la designación de los representantes electos, la que será firmada por la Presidenta del Consejo y por la persona encargada del proceso de elección, como ministra de fe. Dicha acta contendrá la descripción de todos los votos válidamente emitidos, indicando únicamente las preferencias a favor, sin especificar quien los emitió.

La emisión y divulgación de la referida acta es sin perjuicio de la necesidad de oficializar el nombramiento, mediante decreto supremo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, del Ministerio de Agricultura o del Ministerio del Medio Ambiente, como se indica en el punto 3.3 de estas bases.

Emitida el acta con el resultado de la votación, ésta será remitida a las organizaciones que hubieren resultado electas, junto a una carta de la Presidenta del Consejo mediante la cual los felicitará por su designación y les dará la bienvenida, junto con indicarles los siguientes pasos.

Asimismo, se remitirá la señalada acta a las organizaciones que no hubieren resultado electas, junto a una carta de la Presidenta del Consejo mediante la cual les agradecerá su participación.

Finalmente, el resultado de la votación también será informado a los/as consejeros/as del CNDT que se encuentren en funciones, mediante correo electrónico. Además, se subirá al sitio web de la convocatoria y se difundirá mediante las redes sociales del Consejo y de los Ministerios involucrados, junto con actualizar el sitio oficial del CNDT, agregando a los nuevos representantes de las organizaciones ciudadanas.

3.3 Oficialización del nombramiento

Levantada el acta referida en el punto precedente, será remitida al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, al Ministerio de Agricultura y al Ministerio del Medio Ambiente, junto con los demás antecedentes del proceso de elección, con el objeto de oficializar el nombramiento de los representantes de las organizaciones, mediante la dictación de los correspondientes decretos supremos.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 12° de la Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República –que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, en materias de personal– la designación de miembros de consejos de organismos estatales se encuentra exenta de toma de razón, por lo que los decretos supremos de oficialización de los nombramientos únicamente deberán enviarse al órgano contralor para su registro, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de su emisión.

Atendido que la remisión a Contraloría General de la República de los decretos supremos oficializando los nombramientos corresponden únicamente a una formalidad de registro, se deja constancia que los consejeros electos pasarán a formar parte del CNDT desde la fecha en que se emitan dichos actos administrativos y no desde que éstos se remitan al órgano contralor o queden allí registrados. Lo anterior es sin perjuicio que, en el tiempo intermedio entre la emisión del acta con el resultado de la votación y la dictación de los decretos supremos, los representantes electos podrán ser convocados a la o las sesiones plenarias que se efectúen con posterioridad al cierre del proceso de elecciones.

Paola Jirón Martínez
Presidenta CNDT